



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 264
DEL DECRETO LEGISLATIVO 957,
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL,
CON EL FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE
DETENCIÓN PRELIMINAR**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957,
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE
DETENCIÓN PRELIMINAR**

Artículo 1. Modificación del artículo 264 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 264 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

- “1. La detención policial dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.*
- 2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.*
- 3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, delito de sicariato, delitos de corrupción de funcionarios, delito de extorsión, y*

delito de secuestro la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de quince (15) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, extorsión, sicariato, secuestro, corrupción de funcionarios y delitos cometidos por organizaciones criminales.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho

traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino."



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/03/2024 12:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 10:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/03/2024 12:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 11:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 17:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 18:48:46-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de ampliar el plazo de la detención preliminar; asimismo, amplía los delitos por los cuales se puede solicitar la detención preliminar.

Mediante esta propuesta se propone ampliar el plazo de detención preliminar o detención judicial de diez días a quince días, ello con el fin de dotar con mayor tiempo a los organismos jurisdiccionales para ejecutar las diligencias necesarias para lograr la correcta administración justicia y evitar situaciones de impunidad en nuestro país.

Asimismo, se amplía los delitos por los cuales se puede ampliar el plazo de la detención policial y preliminar, en ese sentido, se está incorporando los delitos de extorción, sicariato, secuestro y corrupción de funcionarios.

Esta propuesta se realice a raíz de a los recurrentes hechos de liberaciones de personas que presuntamente pertenecen a bandas criminales o delincuentes detenidos en flagrancia por parte del Poder Judicial y Ministerio Público, ello en merito a la falta de diligencias por parte de estos organismos. Es así, que se pueden observar los siguientes ejemplos:

1. *El 30 de junio 2023, la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, ordenó la liberación de Alvin Vargas García y Danny Marcano Andrade, detenidos durante el operativo en el que fue abatido el 'Maldito Cris'. Quedaron libres porque los efectivos policiales se demoraron "unos minutos" en ponerlos a su disposición.*¹

¹ <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

2. *El 17 de junio 2023, día en que Christopher Fuentes González fue abatido en San Martín de Porres, se supo que, antes, había sido detenido cuatro veces. En una ocasión a pesar de que cargaba 16 celulares robados y una pistola abastecida, la fiscal de Lima Norte María Elena Peña Ramírez lo dejó libre. Luego, este criminal asesinó al policía Jonathan Puga Macedo, guardaespaldas de la parlamentaria Andina Leslye Lazo, y al sereno de Surco, Luis Manrique. Solo su muerte acabó con tanta impunidad.*²
3. José Antonio Ríos, involucrado en el caso del búnker de Pachacámac, vinculado al Tren de Aragua, fue detenido por la Policía Nacional del Perú, el martes 21 de noviembre del 2023, en un hostel ubicado en la urbanización San Gabriel, en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho, y fue liberado pocos días después por los órganos jurisdiccionales.
4. Francisco Mogollón Piña, alias “Maldito Frank”, criminal acusado de secuestrar y asesinar de varios disparos a un empresario de transportes en Santa Anita. A pesar de las pruebas, la Fiscalía de la Nación no le solicitó prisión preventiva por atacar el empresario Machiavelli Laura. Y en consecuencia fue liberado a inicio del mes de marzo del presente año.³

A estos hechos, se suman muchos más que vienen siendo denunciados por parte de los medios de comunicación y ciudadanía, frente a ello, resulta necesario plantear una medida legislativa destinada a corregir esta nociva realidad, cuyo problema no solo se debe a la falta de diligencia de los magistrados; sino también, a los plazos procesales que son cortos para para preparar los actos procesales necesarios destinados a asegurar una eventual prisión preventiva y así evitar que delincuentes detenidos en flagrancia queden impunes después de la comisión de delitos.

² Ídem

³ https://elcomercio.pe/lima/maldito-frank-liberan-a-delincuente-acusado-de-secuestrar-y-asesinar-a-empresario-ultimas-noticia/?ref=ecr#google_vignette

Sobre ello, incluso el presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo Vela, manifestó que: ***“Los jueces y fiscales son independientes, pero tienen que responder por eso (liberación irregular de delincuentes). Tiene que haber una figura penal que sancione e inhabilite a perpetuidad a quienes liberan a los delincuentes que solo hacen daño a este país”***.⁴

En ese marco, para el ***“abogado penalista Andy Carrión advierte que los tiempos son muy cortos a la hora de investigar y presentar (la Policía a la Fiscalía) las evidencias contra las bandas criminales. En ese marco entregan las pruebas en el límite del plazo. A ello se suma la exigencia de los jueces respecto a los presupuestos “y exigen un estándar muy alto a pesar de que tienen (Fiscalía y Policía) un tiempo muy corto para ejecutar todas las evidencias”. “Creo que es un problema sistemático que implica a todo el sistema de persecución de Justicia”, subraya.”***⁵

En efecto, los plazos actuales del Nuevo Código Procesal Penal, referidos a la detención preliminar en nuestra legislación establece, que la detención por flagrancia solo puede durar como máximo diez días y solo para los delitos cometidos por organizaciones criminales, sin embargo, este plazo resulta insuficiente para que los fiscales puedan recoger los elementos de convicción o medios probatorias necesarios para una posterior o eventual solicitud de prisión preventiva.

Se debe tomar en cuenta, que la detención preliminar es una medida de coerción personal que permite la privación de la libertad personal de un investigado por un breve tiempo, con la finalidad de que este no huya o fugue. Si bien esta es una medida que limita derechos o, particularmente, el derecho fundamental a la libertad, solo puede dictarse por el Poder Judicial con las formas y garantías previstas en la Ley. Asimismo, esta se impone a través de una resolución motivada,

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/javier-arevalo-vela-presidente-del-poder-judicial-pide-inhabilitar-a-jueces-que-liberen-a-delincuentes-ultimas-noticia/?ref=ecr>

⁵ <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenido-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

sustentada en suficientes elementos de convicción respetando el principio de proporcionalidad.

De igual forma, esta es una medida que se aplica cuando el imputado se encuentra debidamente individualizado, y se cuenta información policial suficiente sobre su ubicación. Para ello, el fiscal solicita ante el juez que se disponga esta medida y no se necesita audiencia previa, ni notificación del imputado. Sin embargo, los hechos nos demuestran que esta medida viene siendo insuficiente en el contexto actual de inseguridad ciudadana que venimos atravesando, motivo por el cual es importante proponer modificar esta institución y dotarla de mayores prerrogativas, como la ampliación de plazo para su vigencia.

En ese sentido, las razones jurídicas para impulsar esta medida, que amplía el plazo de la prisión preliminar de diez días a quince días son las siguientes:

Primero, el Ministerio Público a través de las fiscalías competentes requieren de un plazo suficiente y razonable para la obtención de medios de convicción necesarios o medios probatorios suficientes para solicitar con éxito una medida cautelar de prisión preventiva, el actual plazo de 10 días que establece la Ley como máximo para la detención preliminar, ha demostrado ser un plazo insuficiente para la recopilación probatoria; sobre todo, para aquellos delitos complejos como sicariato, extorción, secuestro y corrupción de funcionarios, esto ha quedado demostrado con los casos expuestos.

Segundo, en esa misma línea, los como sicariato, extorción, secuestro y corrupción de funcionarios, son delitos complejos que necesitan mayor estudio por parte de las fiscalías competentes, siendo insuficiente el plazo de 10 días de detención preliminar para dicho fin.

Tercero, en la mayoría de casos, la comisión de los delitos antes mencionados, tienen la característica de tener varios imputados durante la investigación preliminar, lo cual, también genera un mayor trabajo fiscal, a efecto de que las fiscalías

respectivas puedan realizar el requerimiento fiscal de prisión preventiva con los presupuestos procesales necesarios; en ese sentido, esta es otra razón que hace urgente la necesidad de ampliar el plazo de detención preliminar.

En lo que respecta a la propuesta de ampliación de delitos que pueden ser objeto de prisión preliminar, se tiene que en la actualidad solo se circunscribe a aquellos delitos cometidos por organizaciones criminales; sin embargo, es necesario incluir otros delitos graves, como los siguientes: delito de sicariato, delitos de corrupción de funcionarios, delito de extorsión, y delito de secuestro.

Los delitos referidos en el párrafo precedente son aquellos cuya comisión estos últimos años se han incrementado y han impactado directamente en el incremento de la inseguridad ciudadana del país.

En efecto, en lo que respecta al delito de extorsión, el Sistema Nacional de Registro de Denuncias de Investigación Criminal señaló que, de enero de 2022 a noviembre del mismo año, Lima registró 6,170 casos de extorsión, por encima de La Libertad 1,810 casos, Piura 1,098 casos y Callao 639 casos. Asimismo, de noviembre a enero de 2023, hubo un crecimiento alarmante del delito; es así que en Lima los casos aumentaron a 9,856 casos y en La Libertad a 2,510 casos.⁶

Ahora bien, los distritos con mayor incidencia de extorsión incluyen a San Juan de Lurigancho con 11,208 casos, Miraflores y La Molina que también presentan cifras preocupantes. Es así, que los métodos extorsivos incluyen intimidación, violencia, amenazas de daño físico a los propietarios y sus familias, y el llamado 'gota a gota' tanto presencial como virtual.⁷

De igual manera, el presidente de la Asociación de Bodegueros, señor **Andrés Choy**, señaló que el 2023 se clausuraron más de **2,600 bodegas**, de un total de 22,000

⁶ <https://peru21.pe/peru/inseguridad-en-el-peru-pnp-alerta-aumento-de-robos-y-extorsion-a-nivel-nacional-inseguridad-pnp-noticia/>

⁷ <https://peru21.pe/peru/inseguridad-en-el-peru-pnp-alerta-aumento-de-robos-y-extorsion-a-nivel-nacional-inseguridad-pnp-noticia/>



asociados, debido a las comisiones del delito de extorsión. De igual forma, mencionó que San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor número de extorsiones

- *“Hasta el año pasado identificamos a 2,600 bodegas que cerraron (...) A nivel nacional existe 535 mil bodegas, pero no todas son socias nuestras y tampoco todas reportan”,* indicó en entrevista a Canal N.
- *“y la zona más complicada es Lima Norte”.*
- *“Este problema no solo afecta a los negocios sino también a las familiares de los bodegueros, quienes han sufrido violencia y amenazas, incluyendo demandas de pagos exorbitantes para no atentar contra sus vidas”.*

En relación al delito de secuestro, se tiene que las denuncias de este delito se han incrementado, de acuerdo a información de la Fiscalía, en el año 2023 se han recibido más de 2.991 denuncias por secuestro. Este delito ha experimentado un crecimiento exponencial desde el 2020, donde se contabilizaron 1.698 denuncias. Esta tendencia se mantiene en alza en el año 2021 con 2.860 denuncias y en el año 2022 con 3.398.⁸

Por tales consideraciones, es pertinente ampliar de diez a quince días la investigación preliminar, con la finalidad de otorgar con mayor plazo a los organismos jurisdiccionales: Poder Judicial y Ministerio Público puedan realizar las diligencias o procedimientos necesarios a efecto de evitar la liberación de personas imputadas por la comisión de los delitos de secuestro, extorsión, corrupción de funcionarios, y sicariato.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de ampliar el plazo de

⁸ <https://www.infobae.com/peru/2023/11/09/los-secuestros-en-el-peru-se-han-incrementado-casi-tres-mil-denuncias-en-lo-que-va-del-ano/>

detención preliminar; asimismo, amplía los delitos por los cuales se puede ampliar el plazo de la detención policial y preliminar.

Mediante esta propuesta se propone ampliar el plazo de detención preliminar o detención judicial de diez días a quince días, ello con el fin de dotar con mayor tiempo a los organismos jurisdiccionales para ejecutar las diligencias necesarias para lograr la correcta administración justicia y evitar situaciones de impunidad en nuestro país.

Asimismo, se amplía los delitos por los cuales se puede ampliar el plazo de la detención policial y preliminar, en ese sentido, se está incorporando los delitos de extorsión, sicariato, secuestro y corrupción de funcionarios.

A continuación, se efectúa una comparación del texto actual y del texto propuesto, del artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, que se plantea modificar:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 264.- Plazo de la detención</p> <p>1. La detención policial dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.</p> <p>2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad</p>	<p>Artículo 264.- Plazo de la detención</p> <p>1. La detención policial dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia.</p> <p>2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad</p>



<p>en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.</p> <p>3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.</p> <p>4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.</p> <p>5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen</p>	<p>en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.</p> <p>3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, delito de sicariato, delitos de corrupción de funcionarios, delito de extorción, delito de secuestro la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de quince (15) días.</p> <p>4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, extorción, sicariato, secuestro, corrupción de funcionarios y delitos cometidos por organizaciones criminales.</p> <p>5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de</p>
--	---

<p>gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.</p> <p>b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.</p> <p>c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del</p>	<p>irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.</p> <p>b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.</p> <p>c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de</p>
---	---

<p>detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.</p> <p>6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.</p> <p>7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas</p>	<p>la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.</p> <p>6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.</p> <p>7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas</p>
--	--

Asimismo, se afirma que la presente propuesta es constitucional, toda vez que los derechos fundamentales tienen límites, que pueden ser expresamente señalados en la Constitución y en la Ley, siempre y cuando, sean límites razonables y acordes con el principio de proporcionalidad.

En el presente caso la medida de ampliar el plazo de la detención preliminar de 10 a 15 días resulta una medida idónea, toda vez que, permite que los organismos

jurisdiccionales puedan realizar las diligencias y trabajo necesario para evitar la liberación de personas imputadas por la comisión de delitos graves. La medida también resulta necesaria porque a la fecha no existe una medida similar o menos gravosa que impida la liberación de personas imputadas por la comisión de delitos graves.

Finalmente, la medida resulta proporcional toda vez que la eventual afectación del derecho a libertad personal, consiste solo en el acto incrementar en 5 días adicionales la institución de la detención preliminar, lo cual es una medida gravosa para este derecho; a comparación del beneficio que esta medida representa, que son mayores, puesto que la ciudadanía se beneficia en la lucha contra la inseguridad ciudadana, y el Estado se beneficia al tutelar los bienes jurídicos del estado como la justicia y seguridad, que se verían ampliamente beneficiados con la propuesta.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

BENEFICIARIOS	BENEFICIOS
ESTADO	<p>Los organismos del Estado: Poder Judicial y Ministerio Público, tendrán mayores plazos para proponer una eventual prisión preventiva y, así, evitar la liberación de las personas imputadas por delitos graves; extorsión, secuestro, sicariato y corrupción de funcionarios.</p> <p>Se fortalece la institución o medida de prisión preliminar al ampliar el plazo de 10 días a 15 días.</p>

	<p>Se evita la mala imagen Poder Judicial y Ministerio Público ante la ciudadanía eventuales liberaciones ilegales.</p> <p>Se fortalece los bienes jurídicos de justicia y seguridad del Estado, al impedir que personas imputadas por delitos graves sean liberadas.</p>
<p>SOCIEDAD</p>	<p>Se beneficia en la lucha contra la inseguridad ciudadana.</p> <p>Se beneficia en la obtención de la justicia frente a la comisión de delitos graves.</p> <p>Se fomenta la reactivación económica afectada por la inseguridad ciudadana.</p>

Por otra parte, la aprobación de esta iniciativa no ocasionará un desmedro de las arcas públicas, puesto que esta modificación no origina gasto al erario público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado:

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.